

RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de "Planta de fabricación de floculantes y envasado y almacenamiento de productos químicos", cuya promotora es DIMENSA, Damián Díaz Sánchez, SL, en el término municipal de Nogales. Exp.: IA17/2012. (2019063067)

El proyecto a que se refiere el presente Informe se encuentra comprendido en el Grupo 5 ("Industria química, petroquímica, textil y papelera"), epígrafe a), 2.º, iv, del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Instalaciones para la producción a escala industrial de sustancias mediante transformación química o biológica de productos químicos inorgánicos, sales). En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

1. Información del proyecto.

1.1. Promotor y órgano sustantivo.

El promotor del proyecto es DIMENSA, Damián Díaz Sánchez, SL. El órgano sustantivo para la autorización del citado proyecto es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

1.2. Objeto y justificación.

Mediante resolución de 26 de junio de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, se otorga autorización ambiental unificada al centro de almacenamiento, manipulación y envasado de productos químicos titularidad de DIMENSA, Damián Díaz Sánchez, SL, en el término municipal de Nogales, en las parcelas 5 y 7 del polígono 12 del mismo (Expediente AAU12/308). En relación con la actividad del

promotor en el emplazamiento, se han emitido los siguientes informes favorables de impacto ambiental: informe de fecha 30 de abril de 2012 (expediente IA11/00392), para ampliación de la instalación con nave de 617 m² destinada a almacenamiento de productos químicos; informe de fecha 7 de abril de 2010 (expediente IA09/03246), para ampliación de la instalación con nave de cloro-gas de 81 m², nave de herramientas de 75 m², cuatro cubetos para depósitos de 10 m³, zonas de carga y descarga de productos; e informe de fecha 12 de junio de 2003 (expediente IA02/02967), para la construcción de la nave inicial de almacenamiento de productos químicos.

Ahora se proyecta la construcción de nueva nave en sus instalaciones en el paraje Santa Justa, en la que se pretende desempeñar la actividad de fabricación y envasado de floculantes para uso en el tratamiento de aguas (sulfato de aluminio y policloruros de aluminio), así como la dilución y envasado de ácido sulfúrico.

Con la ampliación proyectada, DIMENSA, Damián Díaz Sánchez, SL, tendrá una capacidad de producción/ensado en las instalaciones de 16.630 T/año de sulfato de aluminio al 8,2 %, 4.500 T/año de cloruro de aluminio básico al 18 %, 4.500 T/año de sulfato hidróxicloruro de aluminio al 10 % y 2.574 T/año de ácido sulfúrico al 38 % (dilución y envasado). En cuanto a la capacidad de almacenamiento de productos en depósitos, después de la ampliación será de 120 m³ de sulfato de aluminio al 8,2 %, 91 m³ de policloruros de aluminio, 60 m³ de ácido sulfúrico > 98 % y 192 m³ de ácido sulfúrico 38 %.

1.3. Localización.

En el estudio de impacto ambiental el proyecto se emplaza en las parcelas 4, 5, 7 y 8 del polígono 12 del término municipal de Nogales (Badajoz), en el paraje "Santa Justa". El acceso se realiza por la carretera autonómica EX-105, de Don Benito a Portugal por Almendralejo (tramo entre Nogales y Santa Marta), a la altura del punto kilométrico 101.50. Las instalaciones se encuentran en torno al punto con Coordenadas UTM EPSG 25829 (ETRS89 Huso 29): X: 698.959,16, Y: 4.275.248,72.

1.4. Descripción del proyecto.

El promotor cuenta ya en el emplazamiento con una serie de construcciones e instalaciones para ejercer la actividad de almacenamiento y envasado de productos químicos, para la que cuenta con Registro Industrial (06/30.418) y Autorización Ambiental Unificada (AAU 12/308), con una superficie construida total de 1.395,28 m². Estas son:



- 2 naves almacén de productos químicos de aproximadamente 600 m², efectuando en una de ellas operaciones de manipulación y trasiego.
- Edificio de aseos y vestuario del personal de trabajo (12,48 m²), que cuenta con una fosa séptica biológica enterrada para la recogida de las aguas negras de los aseos.
- Nave de almacenamiento (81,00 m²) de botellones cloro-gas de volumen inferior a 1.250 kg.
- Nave de almacenamiento de herramientas y utillajes (74,80 m²).
- Cuatro cubetos de retención para ubicar en su interior recipientes fijos para el almacenamiento de productos químicos. Los depósitos que dispone actualmente son:
 - Cubeto 1: 4 depósitos de 10 m³ para almacenamiento de hipoclorito sódico.
 - Cubeto 2: 2 depósitos de 15 m³ para almacenamiento de hidróxido sódico, y 1 depósito de 5 m³ como depósito auxiliar de la torre de absorción de cloro.
 - Cubeto 3: 4 depósitos de 10 m³ para almacenamiento de ácido clorhídrico.
 - Cubeto 4: 2 depósitos 25 m³ para almacenamiento de alguno de los productos anteriores según necesidad.
- Zonas habilitadas anexas a los cubetos de retención para las operaciones de trasiego de los productos químicos.
- Zona de cargadero para las operaciones de carga y descarga de los camiones cisternas.

En el proyecto de ampliación se incluyen las siguientes infraestructuras:

- Una nueva nave, de 1.190,80 m² de superficie donde se llevará a cabo tanto el proceso de fabricación de los floculantes como el almacenamiento de productos químicos (materias primas y productos finales) y las actividades de dilución y envasado. Se solarán los terrenos adyacentes a la nave mediante hormigón en masa, dotándoles de las pendientes necesarias para la recogida de agua pluviales, que serán evacuadas a través de las rejillas que estarán conectadas por tubería enterradas de PVC de 350 mm de diámetro y arquetas, que terminarán en una arqueta de paso que enlazará finalmente con un depósito cisterna enterrado de 23 m³ que dispone la empresa.



- Cubeto de 111 m³ aproximadamente de capacidad para recogida por rebose de todo vertido de grandes dimensiones que se produzca en el interior de la nave.
- Las zonas de acceso a la nave se pavimentarán mediante hormigón armado.
- Dentro de la nave se diferenciarán las siguientes estancias/zonas:
 - Cargadero de cisternas que vendrá delimitado por una báscula puente instalada sobre suelo.
 - Almacén de la materia prima líquida (ácido sulfúrico al 98 %), constituido por dos depósitos fijos de 10 m³ y que se van a situar dentro del cubeto construido para facilitar la descarga de la materia prima por gravedad.
 - Almacén de la materia prima sólida (óxido de aluminio), estancia de unos 120 m², totalmente separada, mediante paneles prefabricados de hormigón, con acceso directo al exterior mediante puerta de accionamiento automático. En esta zona se situará además una pala cargadora alimentada por gasoil, para el transporte del hidrato de aluminio a la tolva de dosificación, y un compresor de aire (5,5 CV).
 - Zona de fabricación, que incluirá plataforma metálica a 3 m del suelo, desde donde se operará además de situarse algunos equipos. La maquinaria que se va a disponer es:
 - Tolva de espera con transportador sinfín para almacenamiento alúmina.
 - Elevador de cangilones, para transportar verticalmente de la alúmina desde la tolva de espera al batidor.
 - Batidora, con agitador de 3CV, donde se formará la lechada de aluminio.
 - 2 depósitos de dosificación de 3.000 litros de capacidad, uno para ácido sulfúrico y otro para ácido clorhídrico, incorporando este último un lavador de gases.
 - 2 reactores de sulfato de aluminio, uno como reserva, serán depósitos verticales cerrados en PRFV, con volumen útil de 8.000 litros que estarán apoyados sobre 3 patas.
 - 2 reactores de policloruro de aluminio, uno estará destinado a la fabricación del PAC al 18 % y el otro a la del PACS al 10 %. Serán iguales a los anteriores salvo que se construirán en acero al carbono revestidos en su interior con fibra de vidrio.

- Bombas de membrana (3 CV), en número de 2, para impulsión de los productos al filtro prensa y a través de conducción de polietileno de DN63mm.
- 2 lavadores de gases, para depurar los gases, vapores y partículas emitidas durante los procesos de fabricación. Cada uno de ellos estará conectado con dos reactores.
- 2 chimeneas, para dispersar los gases, vapores y partículas emitidos durante los procesos de fabricación. Cada una estará conectada a un lavador de gases.
- 2 filtros-prensas de placas. Uno para la limpieza del sulfato de aluminio y otro para la limpieza de los policloruros de aluminio.
- 6 bombas de membrana (3 CV), una para el vertido del agua de estabilización en los reactores, dos para la impulsión de los productos desde el reactor a los filtros prensa y tres para el trasiego de los productos filtrados a los depósitos de almacenamiento.
- Conducciones fijas situadas al aire libre.
- En el exterior sobre zona hormigonada con pendiente a la nave y delimitada mediante bordillo de 20 cm se van a situar para facilitar el enfriamiento del producto cuatro depósitos de filtración que recogerán el producto tras el filtrado. Estarán fabricados en poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV) y tendrán 25.000 litros de capacidad.
- También se situarán en el exterior 3 depósitos de almacenamiento de agua, de 25.000 litros y PRFV.
- Zona de dilución del ácido sulfúrico. Los equipos que se situarán serán:
 - Depósitos para almacenamiento de ácido sulfúrico al 98 %. Se utilizarán 2 depósitos de 15 m³ de PEHD apto para contener el producto.
 - 2 bombas dosificadoras, una para ácido sulfúrico al 98 % y otra para el agua.
 - T de mezcla, para diluir el ácido sulfúrico del 98 % al 38 %.
 - Intercambiador de placas de grafito para enfriar el ácido sulfúrico del 38 % producido.
- Zona de almacenamiento de los productos finales, donde se instalarán:
 - 4 depósitos verticales aéreos de doble pared en PRFV y capacidad 30 m³ cada uno, para almacenamiento de sulfato de aluminio al 8,2 %.

- Para almacenamiento de los policloruros de aluminio: un depósito simple de 61.755 litros fabricado en poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV) y dos depósitos simples de 30 m³, uno fabricado en PRFV y otro en PEHD.
- 6 depósitos verticales aéreos de 32 m³ cada uno unidad fabricados en PEHD con cubeto doble depósito para almacenamiento de ácido sulfúrico al 38 %.
- Bombas membrana (3CV) para el traslado del producto a la zona de carga a través de conducciones fijas de PE situadas sobre el suelo.
- Zona de envasado, que contará con los siguientes equipos:
 - 2 básculas de plato.
 - Conducciones fijas de PE de DN63 mm sobre suelo para el traslado desde los depósitos de almacenamiento al punto de envasado.
 - Mangueras flexibles, con salida desde el punto de envasado para las operaciones de llenado.
 - Estantería de palets a 3 altura.
 - Transpaleta.
 - Carretilla elevadora alimentada con gasoil.

Adicionalmente, se pretende construir un edificio de oficinas de 2 plantas y superficie 267 m² construidos.

Los distintos procesos productivos que se van a llevar a cabo en las nuevas instalaciones planificadas son:

- Fabricación de sulfato de aluminio al 8,2 % (SAL al 8,2 %).
- Fabricación de cloruro de aluminio básico (hidroxicloruro de aluminio) al 18 % (PAC 18 %).
- Fabricación del sulfato hidróxicloruro de aluminio al 10 % (PACS al 10 %).
- Dilución de ácido sulfúrico al 38 %.
- Envasado de productos químicos.

Las materias primas utilizadas en la industria son óxido de aluminio (3.154 Tm/año), ácido sulfúrico al 98 % (6.288 Tm/año) ácido clorhídrico al 33 % (824,42

Tm/año) y agua, además de materias auxiliares (telas filtrantes, GRG-grandes contenedores fuera de uso, GRG-grandes contenedores a granel, tapas y válvulas para GRG, jerricanes de 20 litros (de PE), tapones jerricanes (de PEHD), etiquetas, palets, film de PE, combustible, agua para otros usos, absorbente para recogida de pequeños derrames.

El ácido clorhídrico al 33 % es una sustancia peligrosa debido a su característica de corrosión y a la emisión de vapores irritantes. La empresa dispone de un almacenamiento autorizado de esta sustancia en la instalación.

El consumo de agua para la industria será de 21.113 m³/año y procederá de la red de abastecimiento municipal. Además de su uso en los procesos de producción propiamente dichos y en la depuración de los gases de reacción, se utilizará en la limpieza de los depósitos de filtración y en el enfriamiento del ácido sulfúrico al 38 %. Tanto en un caso como en otro, el agua tras la operación será reutilizada.

Las cantidades previstas de consumo de energía son 42.574 Kwh/año de energía eléctrica (motores de equipos de fabricación, bomba, compresor y alumbrado) y 1.332,5 litros/año de gasoil (pala cargadora y carretilla elevadora).

Los residuos más significativos generados serán las tortas de filtración evacuadas en la limpieza de las placas filtrantes de los procesos de fabricación de sulfato de aluminio al 8,2 %, cloruro de aluminio básico al 18 % y sulfato hidroxiclорuro de aluminio al 10 %.

El proyecto industrial requerirá movimiento de tierras en el emplazamiento, propios de los trabajos de excavación necesarios para cimentaciones y soleras de edificaciones e instalaciones industriales.

2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

El suelo sobre el que se desarrolla la actividad se encuentra fuera de la delimitación de suelo urbano vigente en el municipio de Nogales y cuenta con calificación urbanística otorgada por la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Las parcelas sobre las que se ubica la actividad pertenecen a la cuenca hidrográfica del Guadiana, si bien por ellas no discurre ningún curso de agua superficial. El río Entrín Verde es la masa de agua superficial más próxima, estando situada unos 400 m al oeste de las instalaciones. En cuanto a las aguas subterráneas, las parcelas se encuentran sobre la masa de agua subterránea catalogada "Zafra-Olivenza"

(041.018). El estudio de impacto ambiental da cuenta de la existencia en la zona de agua subterránea en buena cantidad, si bien con mala calidad química (de acuerdo con análisis efectuados en sondeos, presentaría un contenido en nitritos superior al marcado por la legislación para consumo humano).

Antes de la implantación de la industria, indica la documentación presentada, que la parcela 5 estaba dedicada al cultivo de cereales de secano (37.153 m²), excepto una pequeña superficie que es un encinar (4.090 m²), y la parcela 7 (18.871 m²) contenía un olivar. En la actualidad, en la parcela 5 coexisten el encinar y la superficie de cultivo con la industria, al igual que en la parcela 7, en la que coexisten las instalaciones industriales con el olivar.

En cuanto a la fauna, si bien en las zonas agrícolas de las parcelas y sus alrededores existirá población de especies de la fauna que predomina en estos hábitats, hay que tener en cuenta que esta zona ya se encuentra antropizada por la presencia de las actividades del promotor que se han ido evaluando ambientalmente y autorizando y que ahora éste pretende ampliar, además de la antropización por parte de la agricultura y vías de comunicación.

En el área ámbito de estudio no existen elementos considerados patrimonio histórico cultural o arquitectónico. A su vez, el área no tiene valor arqueológico. La nueva nave quedará integrada dentro de las instalaciones existentes en la parcela, sin que se prevea que alguno de sus elementos vaya a destacar especialmente respecto a los que le rodean.

La parcela en la que se emplazará la nueva nave está situada en línea recta a unos 3,5 km del núcleo urbano de Nogales, donde destaca el Castillo de Nogales, a 7,15 km de Torre de Miguel Sesmero y a 7,34 km de Santa Marta.

Las parcelas sobre las que se ubica el proyecto no se encuentran incluidas dentro de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, zonas clasificadas como ZEPA (Zona de Especial Protección para las Aves) ni zonas clasificadas como ZEC (Zona de Especial Conservación).

Así mismo, por el entorno inmediato al emplazamiento no transcurren vías pecuarias, siendo la más cercana la "Cañada Real de Madrid a Portugal o de Santa Justa", que desde la linde más cercana (parcela 8) dista unos 260 m.

3. Estudio de impacto ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental se puede desglosar en los siguientes apartados: antecedentes (introducción, objeto, titularidad, emplazamiento, descripción de las

actuaciones a realizar, de los procesos productivos, de los productos, de las materias primas, de las materias auxiliares, consumo de energía eléctrica, repercusiones en el medio ambiente), justificación del proyecto y examen de alternativas estudiadas, estado ambiental del emplazamiento, identificación y valoración de impactos, propuesta de medidas correctoras y protectoras, plan de vigilancia, síntesis y anexos, incluyendo planos.

4. Resumen del proceso de evaluación.

4.1. Información pública. Tramitación y consultas.

Mediante comunicado de régimen interior de fecha 18 de diciembre de 2017, se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental un estudio de impacto ambiental del proyecto redactado en noviembre de 2017, con objeto valorar su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Posteriormente, mediante oficio notificado el 19 de febrero de 2018 el Servicio de Protección Ambiental requiere al promotor la subsanación del estudio de impacto ambiental presentado, para poder evaluar convenientemente los efectos que causaría la actividad sobre el medio ambiente.

Con fecha 14 de marzo de 2018, se recibe en la entonces Dirección General de Medio Ambiente una adenda al estudio de impacto ambiental en respuesta a la documentación ambiental complementaria requerida.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental del proyecto se somete al trámite de información pública, mediante Anuncio publicado en el DOE núm. 97, de fecha 21 de mayo de 2018. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones.

Con fecha 13 de junio de 2018, el Servicio de Protección Ambiental procede a consultar a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, según lo previsto en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Las consultas se realizaron a las siguientes Administraciones Públicas, asociaciones e instituciones:

- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Excmo. Ayuntamiento de Nogales.
- Adenex.
- Ecologistas en Acción Extremadura.
- Sociedad Española de Ornitología.

En el trámite consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, en el órgano ambiental no se reciben alegaciones de personas interesadas y se reciben los siguientes informes:

- Con fecha 16 de julio de 2018, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que la actividad, no necesita informe de afección al estar excluida del anexo I del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura y no afectar a hábitats naturales amenazados ni especies protegidas.
- Con fecha 27 de agosto de 2018 se recibe en el Registro Único de la Administración de la Junta de Extremadura una comunicación del Ayuntamiento de Nogales en relación con el trámite de consulta del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto (Exp.: IA 17/2012), adjuntando certificación del Secretario del mismo, de 20 de agosto de 2018, según la cual estando expuesto anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por espacio de treinta días, no se han recibido reclamaciones.
- Con fecha 5 de septiembre de 2018, se emite informe favorable por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural en el que se informa que:
 - La Carta Arqueológica no indica en la parcela de referencia la presencia de ningún yacimiento arqueológico.
 - Que no se conocen incidencias sobre el patrimonio etnológico conocido en la parcela de referencia.
 - El hecho de tratarse de una construcción ejecutada impide cotejar posibles afecciones patrimoniales no conocidas.

- Con fecha 9 de abril de 2019, se recibe en el órgano ambiental el informe de 29 de marzo de 2019 de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en relación con las consultas efectuadas en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto (EIA 18/279 /MCGC/egr). En los datos de la actuación, el encabezamiento del informe menciona el río Entrín Verde (masa de agua superficial 13.392 "Río Entrín Verde" y la masa de agua subterránea 041.018 "Zafra-Olivenza").
- Sobre la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, en cuanto a cauces, zona de servidumbre y zona de policía, establece el informe que si bien parte de las parcelas ocupan la zona de policía del arroyo del Entrín Verde, la nueva nave proyectada se ubica a unos 400 m al este de dicho cauce, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el Dominio Público Hidráulico del Estado, definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, ni a las zonas del servidumbre y policía. De acuerdo con el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca, independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas, lo que deberá ser tenido en cuenta por el promotor, de cara a posibles ampliaciones y/o modificaciones de las instalaciones en un futuro.
- En cuanto al consumo de agua, el informe considera que en la documentación aportada por el promotor no se cuantifican las necesidades hídricas totales de la actividad, ni especifica el origen del recurso, y que, según los datos obrantes en esa Confederación, el promotor solicitó con fecha 26 de noviembre de 2015 una concesión de aguas subterráneas para varios usos (entre ellos el industrial: productos para tratamiento de agua), a partir de una captación ubicada en la parcela 7 del polígono 12 del término municipal y que, en cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, que se tramita con la referencia 2565/2015, siendo el volumen solicitado para uso industrial de 24.645 m³/año.
- Respecto a vertidos al Dominio Público Hidráulico, el informe de la Confederación considera que el proyecto establece medidas encaminadas a la recogida, almacenamiento y reutilización interna o gestión externa (según la Ley de Residuos) de los efluentes líquidos que se generan en el proceso. Ante estas circunstan-

cias, se entiende que no se producirá vertido al Dominio Público Hidráulico, y por tanto no requiere la correspondiente autorización de vertido a que hace referencia el artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas. Sin embargo, al objeto de garantizar la no afección a las aguas, se deben cumplir las siguientes condiciones:

- Se debe garantizar la completa estanqueidad del sistema de recogida y almacenamiento, incluyendo conducciones, depósitos y cubetos. Asimismo, debe garantizarse la compatibilidad química de los materiales empleados para la fabricación de dicho sistema en relación con los productos a recoger, entre los que se encuentran, entre otros, ácidos fuertes como el ácido sulfúrico y el ácido clorhídrico. A fin de dar cumplimiento a esta condición, debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
- El sistema de almacenamiento debe ser vaciado con la periodicidad adecuada, para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo, ya sea para reutilización interna o para gestión externa. A tal efecto, debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, un registro cronológico documental de estas operaciones y la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho sistema; y, asimismo, deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.
- Sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas, de acuerdo con lo indicado en el artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas, el organismo de cuenca estima que existirían recursos hídricos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y sería compatible con la Planificación Hidrológica. En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la resolución que resulte de la tramitación de la solicitud de concesión n.º expediente 2565/2015.

Mediante oficio de 24 de enero de 2019, se remite al promotor el resultado de la información pública y de las consultas realizadas en el expediente de evaluación de impacto ambiental recibidos hasta esa fecha en el órgano ambiental, según lo previsto en el artículo 68 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, para su conocimiento y consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y del estudio de impacto ambiental.



Con fecha 14 de febrero de 2019 se recibe en el Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria del promotor, junto con una nueva revisión del estudio de impacto ambiental del proyecto (rev. 1, de febrero de 2019), considerando los informes que le fueron remitidos.

Con fecha 16 de abril de 2019 se recibe en el Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura una nueva revisión del estudio de impacto ambiental del proyecto (rev. 2, de abril de 2019), considerando medidas respecto al contenido del informe de 29 de marzo de 2019 de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, que le es remitido por el Servicio de Protección Ambiental con posterioridad por haber sido emitido y recibido tardíamente.

Mediante oficio de 2 de mayo de 2019 se requiere al promotor información adicional relativa al estudio de impacto ambiental, imprescindible para la formulación de la declaración de impacto ambiental, según lo previsto en el artículo 70.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (revisión adicional de procedimientos en curso), teniendo en cuenta, además, que es aplicable a la instalación el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas. Al respecto se le requiere un apartado específico del estudio de impacto ambiental que incluya la identificación, descripción, análisis y, si procede, cuantificación de los efectos sobre los factores ambientales derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes, y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en caso de ocurrencia de los mismos, o bien informe justificativo sobre la no aplicación de este apartado al proyecto.

Con fecha 22 de mayo de 2019 se realiza consulta a la Dirección General de Emergencias y Protección Civil, según lo previsto en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, adjuntando el estudio de impacto ambiental del proyecto y su anexo, redactado el 20 de mayo de 2019, presentado por el promotor para dar cumplimiento a las previsiones del apartado 2 de la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre.

Con fecha 24 de junio de 2019 se emite informe por parte de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil en el que se indica que no tienen alegaciones al mismo. Asimismo, se indica que el establecimiento industrial en cuestión se encuentra afectado por el Real Decreto 393/2001, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicadas a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, y por el

Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas. En este sentido, el industrial deberá cumplir con lo indicado en el artículo 11 del Real Decreto 840/2015 previo a la puesta en funcionamiento de la ampliación de actividad.

5. Integración de la evaluación. Impactos significativos.

A continuación, se resumen los impactos más significativos y las medidas preventivas y correctoras para su prevención o minimización derivadas del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

— Afecciones a la atmósfera.

Durante la fase de construcción las emisiones atmosféricas que se van a generar son principalmente emisiones de polvo ocasionadas en el acopio de materiales y residuos, en los movimientos de tierra y de materiales, y en el tráfico de los vehículos.

Durante la fase de explotación, se identifican en el proyecto 14 focos de emisión a la atmósfera, 10 de los cuales serán focos de emisión canalizada y 4 de ellos serán focos de emisión difusa.

Los principales focos de emisión canalizada son los siguientes:

- Foco 1: Venteo del depósito de dosificación de ácido sulfúrico al 98 %. Aunque la operación es frecuente en la industria, la volatilidad del compuesto es baja (temperatura de ebullición de 322 °C).
- Foco 2: Venteo del depósito de dosificación de ácido clorhídrico. Se pueden generar emisiones significativas al ser alta la volatilidad del compuesto (temperatura de ebullición de 50 - 51 °C).
- Foco 3: Emisión procedente del reactor de fabricación de sulfato de aluminio (hay dos reactores de fabricación de sulfato de aluminio, pero uno funcionará siempre como reserva). La emisión a la atmósfera de este foco tendrá como contaminantes principales trióxido de azufre y nieblas de ácido sulfúrico.
- Foco 4: Emisión procedente del reactor de fabricación de cloruro de aluminio básico. La emisión a la atmósfera de este foco tendrá como contaminante principal cloruro de hidrógeno.
- Foco 5: Emisión procedente del reactor de fabricación de sulfato hidroxiclورو de aluminio. La emisión a la atmósfera de este foco tendrá como contaminantes principales trióxido de azufre, nieblas de ácido sulfúrico y cloruro de hidrógeno.

- Foco 6: Venteo de los depósitos de almacenamiento de sulfato de aluminio al 8,2 %.
- Foco 7: Venteo de los depósitos de almacenamiento de cloruro de aluminio básico al 18 %.
- Foco 8: Venteo del depósito de almacenamiento de sulfato hidroxiclорuro de aluminio al 10 %.
- Foco 9: Venteo de los depósitos de almacenamiento de ácido sulfúrico al 38 %.
- Foco 10: Venteo de los depósitos de almacenamiento de ácido sulfúrico al 98 %.

Los principales focos de emisión difusa son los siguientes:

- Foco 11: Emisión difusa de polvo de alúmina en las operaciones de descarga, almacenamiento y carga de tolva de espera del óxido de aluminio (alúmina). La emisión de este foco se caracterizará por su contenido en partículas.
- Foco 12: Emisión difusa de polvo de alúmina en la operación de transporte de alúmina a batidor. La emisión de este foco se caracterizará por su contenido en partículas.
- Foco 13: Emisión difusa derivada de la manipulación de productos químicos en el envasado de los mismos. La emisión de este foco dependerá del producto químico a envasar en cada momento.
- Foco 14: Emisión difusa derivada de la carga de cisterna para la expedición de productos químicos.

Como medida correctora, para el foco de emisión 2 se propone un depósito lavador de gases relleno con agua al que se conectarán los efluentes de la válvula de venteo.

El foco de emisión 3, correspondiente al reactor de fabricación de sulfato de aluminio, contará con una chimenea de evacuación de efluentes, situada a continuación de un equipo depurador de efluentes consistente en un lavador de gases o torre de rociado.

Los focos de emisión 4 y 5 contarán con una chimenea de evacuación común situada a continuación de un equipo depurador de efluentes consistente en un lavador de gases o torre de rociado.

El equipo lavador de gases o torre de rociado consistirá en una cámara o recipiente cilíndrico de 5 m de altura y 1,20 m de diámetro que contendrá en su interior, a 10 cm del extremo superior, tres boquillas de pulverización de agua. Durante su funcionamiento, las gotas de agua generadas caerán mientras la corriente gaseosa

que se introducirá por la parte inferior, irá ascendiendo en contracorriente. En su caída, las gotas absorberán a través de su superficie los contaminantes gaseosos, que pasarán al líquido. Así mismo colisionarán con las partículas arrastrándolas. El líquido con los compuestos absorbidos/arrastrados descenderá al fondo de la torre desde donde será conducido a través de manguera a los depósitos de filtración para su reutilización.

Se incluye en la documentación presentada estudio de ruidos, en el que se tienen en cuenta todas las fuentes de emisión de ruidos asociadas al funcionamiento de la industria, y en el que se observa que el nivel de recepción externo total en el lindero más próximo es de 45 dB(A), valor inferior al nivel máximo de ruido marcado por la normativa de aplicación.

— Afecciones al suelo y al medio hídrico.

En condiciones normales de operación, los efluentes que se generarán en los distintos procesos de fabricación son:

- Efluentes del lavado de gases de los diferentes procesos de fabricación.
- Agua de enfriamiento de ácido sulfúrico al 38 %.

En condiciones anormales de operación (limpieza y mantenimiento de equipos e instalaciones), los efluentes líquidos que se generarán serán:

- Aguas de limpieza de depósitos de filtración.
- Efluente de secado de lodos de filtración.
- Agua de recambio del lavador de gases del depósito de dosificación de ácido clorhídrico.

Todos estos efluentes enumerados, tanto los generados en los procesos de fabricación, como los generados en la limpieza y mantenimiento de equipos e instalaciones, serán reutilizados dentro de los procesos de fabricación.

En condiciones accidentales (fugas o goteos por fallos o roturas en los equipos o depósitos) o derrames por errores en operaciones (llenado de envases, depósitos, cisternas, goteo de mangueras), los efluentes que se generen serán recogidos por red interna de drenaje siendo almacenados para su reutilización o su entrega a un gestor autorizado.

Las aguas pluviales se recogerán mediante una red de drenaje exterior independiente y conducidas a un depósito cisterna enterrado, con una llave en su extremo

que permanecerá cerrada, siendo abierta solo cuando sea preciso la evacuación de las mismas. El motivo de la existencia de este depósito con llave es evitar que pueda verterse al terreno cualquier otra sustancia distinta a las aguas que, en el caso hipotético de que se produjese un accidente en el patio, pudiera ser recogida por la red de aguas pluviales.

Las aguas sanitarias se recogerán mediante una red independiente en una fosa séptica.

Para evitar la afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas, el suelo de la totalidad de la instalación será impermeable.

— Afecciones a la vegetación y a la fauna.

La afección a la vegetación y la fauna se considera poco significativa ya que se trata de la ampliación de actividad, por lo que la zona ya se encuentra antropizada.

— Afecciones al patrimonio arqueológico.

Según informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural no existe presencia de ningún yacimiento arqueológico y no se conocen incidencias sobre el Patrimonio Etnológico conocido.

— Afecciones al paisaje.

La afección sobre el paisaje se considera poco significativa, teniendo en cuenta que el paisaje que muestra la zona donde se va a construir la nueva nave se encuentra ya modificado, puesto que en ella se encuentran instalaciones del promotor.

Una vez analizados el estudio de impacto ambiental, la documentación obrante en el expediente administrativo, considerando el resultado de los trámites de información pública y consultas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación sectorial aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad formula, a los solos efectos ambientales y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, declaración de impacto ambiental favorable respecto al proyecto consistente en Planta de fabricación de floculantes y envasado y almacenamiento de productos químicos, a ejecutar en el término municipal de Nogales, cuyo promotor es DIMENSA, Damián Díaz Sánchez, SL, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

6. Medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias.

1. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad mediante la presentación de un documento ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por la Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, se procederá a determinar la necesidad de someter o no el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria. Asimismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por la Dirección General de Sostenibilidad.

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Se notificará a la Dirección General de Sostenibilidad el inicio de los trabajos de construcción de la planta. Esta notificación se realizará un mes antes del inicio de las obras.
- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación del suelo que rodea la planta, se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas. De esta manera se evitará que la maquinaria circule fuera del área de ocupación.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- La maquinaria utilizada en las obras contará con el mantenimiento periódico preventivo del sistema silenciador de escapes y mecanismos de rodadura para minimizar los ruidos. Asimismo, contará con catalizadores que minimicen las emisiones a la atmósfera.
- El estacionamiento de la maquinaria en obra se realizará sobre solera impermeable de hormigón o similares.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Se adoptarán medidas conducentes a la minimización del impacto cromático al objeto de favorecer la integración de la planta en el entorno.
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.



- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa vigente en materia de residuos.
- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, que serán entregados a gestor de residuos autorizado.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Se aprovecharán los accesos existentes, evitando abrir otros nuevos.
- Se informará a todo el personal implicado en la construcción de la planta, del contenido de la presente declaración de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.

3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

3.1. Vertidos.

- Toda la instalación se ubicará sobre pavimento impermeable.
- Todos los efluentes industriales generados, tanto en condiciones normales como en condiciones anormales de operación, serán reutilizados dentro de los procesos de fabricación.
- Las aguas residuales sanitarias serán evacuadas mediante red de saneamiento independiente a fosa séptica estanca. La fosa séptica que se instale deberá estar debidamente dimensionada para las aguas previstas verter a la misma. La limpieza y gestión del vertido acumulado será realizada cuantas veces sea necesario por gestor de residuos autorizado.
- La zona exterior de las instalaciones susceptible de presentar contaminación, dispondrá de red de saneamiento independiente conducida a depósito de retención de efluentes. De esta forma, cualquier vertido accidental será almacenado en el citado depósito a la espera de reutilización o gestión a través de gestor autorizado. Las aguas pluviales caídas sobre estas zonas también serán dirigidas al depósito de retención de efluentes.

Este depósito deberá estar correctamente dimensionado y será vaciado con la periodicidad adecuada para evitar su rebose.

- Las zonas interiores de la industria, de producción y almacenamiento, dispondrán de redes de drenaje interiores, que conduzcan posibles vertidos accidentales por goteos, fugas o derrames, o aguas de limpieza a sistema de almacenamiento de efluentes previamente a su reutilización o gestión a través de gestor autorizado.

El sistema de almacenamiento deberá estar correctamente dimensionado para asegurar el cumplimiento de su función.

- Se debe garantizar la completa estanqueidad de todos los sistemas de recogida y almacenamiento, incluyendo conducciones, depósitos y cubetos. Así mismo, debe garantizarse la compatibilidad química de los materiales empleados para la fabricación de dichos sistemas en relación con los productos a recoger, entre los que se encuentran, entre otros, ácidos fuertes como el ácido sulfúrico y el ácido clorhídrico. A fin de dar cumplimiento a esta condición, debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
- Los sistemas de almacenamiento deben ser vaciados con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento de los mismos, ya sea para reutilización interna o para gestión externa. A tal efecto debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, un registro cronológico documental de estas operaciones y la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dichos sistemas; y, asimismo, deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

3.2. Residuos.

- Se deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación. Éstos deberán estar autorizados y registrados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba

el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

- Los residuos producidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses, en el caso de residuos peligrosos; un año, en el caso de residuos no peligrosos con destino a eliminación; y dos años, en el caso de residuos no peligrosos con destino a valorización, según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Se deberá llevar un registro documental de los residuos peligrosos y no peligrosos producidos por la instalación industrial. Se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
- Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

3.3. Emisiones.

- Todas las instalaciones y equipos se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y, en la medida de lo posible, por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.
- El foco de emisión n.º 3, correspondiente a los gases de venteo del reactor de fabricación de sulfato de aluminio, se encuentra incluido en el grupo B, código 04 04 16 02, del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

- Para minimizar la emisión y garantizar una buena dispersión de contaminantes, este foco de emisión contará a continuación del reactor con un lavador de gases seguido de una chimenea de evacuación.
- El foco de emisión n.º 4, correspondiente a los gases de venteo del reactor de fabricación de cloruro de aluminio básico, se encuentra incluido en el grupo B, código 04 04 16 02, del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- El foco de emisión n.º 5, correspondiente a los gases de venteo del reactor de fabricación de sulfato hidroxiclórico de aluminio, se encuentra incluido en el grupo B, código 04 04 16 02, del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Los focos de emisión 4 y 5 evacuarán los gases conjuntamente a través de una chimenea común, previo paso por un sistema de depuración consistente en un lavador de gases.
- El foco de emisión n.º 2, correspondiente al depósito de dosificación de ácido clorhídrico, se encuentra incluido en el grupo B, código 04 04 16 02, del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Este foco de emisión contará con un sistema depurador consistente en un depósito lavador de gases relleno con agua.

- La actividad en cuestión se encuentra incluida en el Grupo B del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización administrativa de emisiones, que se incluirá en la autorización ambiental integrada de las instalaciones.



- Para establecimiento de los valores límite de emisión y para el control y seguimiento de emisiones se atenderá a lo establecido en la autorización ambiental integrada de las instalaciones.
- En cualquier caso, el incremento de la contaminación de la atmósfera derivado del funcionamiento de la planta no supondrá que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Todas las mediciones de las emisiones a la atmósfera deberán recogerse en un registro, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición (norma y método analítico); fechas y horas de limpieza; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada durante al menos los cinco años siguientes a la realización de la misma.

3.4. Ruidos.

- Las prescripciones de calidad acústica aplicables a la instalación industrial son las establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, la planta funcionará en horario diurno.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Se llevará un mantenimiento preventivo de los equipos generadores de ruido, rozamientos, golpes y fricciones a fin de disminuir los niveles sonoros.

3.5. Contaminación lumínica.

- Las instalaciones y los elementos de iluminación se han de diseñar e instalar de manera que se prevenga la contaminación lumínica y se favorezca el ahorro, el uso adecuado y el aprovechamiento de la energía, y ha de contar con los componentes necesarios para este fin.
- Se minimizará la contaminación lumínica derivada de la instalación al objeto de preservar al máximo posible las condiciones naturales de las horas nocturnas del entorno de la misma, en beneficio de la fauna, flora y el ecosistema en general. Para ello, durante el periodo nocturno sólo permanecerán encendidas las luminarias estrictamente necesarias para el desarrollo correcto de la actividad, garantizando, además, la seguridad laboral. En estas luminarias, en horario nocturno, se reducirá el flujo luminoso mediante el uso de dispositivos de regulación.
- Se instalarán luminarias exteriores con focos de emisión de luz cuyos rayos no sobrepasen la horizontal y que serán dirigidos únicamente hacia donde sea necesario. Se evitará, por tanto, el uso de rayos de luz dirigidos hacia el cielo, lo que se conseguirá mediante el empleo de luminarias sin flujo hemisférico superior.
- Se evitará el uso de fuentes de luz blanca con elevado componente en color azul por ser el más perjudicial durante la noche. Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango luz cálida.
- La instalación de alumbrado se adecuará a lo indicado en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

4. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- Como medida preventiva de cara a la protección del posible patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida, establecida en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

5. Medidas complementarias:

- Respecto a la ubicación del proyecto y su construcción, deberá cumplirse lo establecido en la normativa urbanística, debiendo estar permitido en el planeamiento urbanístico el uso en los terrenos afectados por la actividad, correspondiendo al Ayuntamiento y a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio las competencias en esas materias.
- En general, para todos los productos químicos almacenados en la instalación, deberá observarse minuciosamente el cumplimiento de todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación al almacenamiento y manipulación de los mismos, especialmente el de aquellas que se recojan en las correspondientes fichas técnicas de seguridad y en el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.
- Se informará al personal de la planta de los peligros asociados a la manipulación de productos químicos al objeto de reducir riesgos ambientales y accidentes laborales.
- En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:
 - Comunicar la situación a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.
- Se cumplirá con lo previsto en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental en cuanto a prevención, evitación y reparación de daños medioambientales, así como en la constitución de una garantía financiera y/o presentación de declaración responsable, en su caso.
- Teniendo en cuenta el informe de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil dado que el establecimiento industrial en cuestión se encuentra afectado por el Real Decreto 393/2001, de 23 de marzo, por el que se aprueba la norma básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicadas a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, y por el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas, el promotor deberá cumplir con lo indicado en el artículo 11 del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, previo a la puesta en funcionamiento de la ampliación de actividad.

6. Medidas de restauración o desmantelamiento una vez finalizada la actividad.

- Una vez finalizada la actividad se desmantelarán y retirarán de la finca los elementos de la industria. Si se pretendiera el uso de las instalaciones para otra actividad distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones y evaluaciones de impacto ambiental exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- Todos los residuos se tratarán y almacenarán según la normativa en materia de residuos de aplicación y serán gestionados a través de gestor autorizado.

7. Programa de vigilancia:

- Una vez en la fase de explotación, para el seguimiento de la actividad, se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Sostenibilidad la siguiente documentación:

- Informe de seguimiento y control de los impactos y la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el estudio de impacto ambiental y en las condiciones específicas de esta declaración. Este informe contendrá, entre otros, capítulos específicos para el seguimiento de: ruido, gestión de residuos producidos, consumo de agua, generación de efluentes y control de vertidos.

- Seguimiento de emisiones.

Registro de emisiones del año anterior.

- Seguimiento de residuos.

Copia del registro documental de residuos peligrosos y no peligrosos producidos el año anterior.

Copia del registro documental que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en los sistemas de almacenamiento de las mismas.

- Seguimiento de accidentes con efectos sobre el medio ambiente.

Informe anual en el que se recojan todos los incidentes y averías con afección sobre el medio ambiente que se hubieran producido el año inmediatamente anterior, describiendo causa del accidente, efectos sobre el medio ambiente, medidas de actuación inmediata tomadas, medidas correctoras ejecutadas o en periodo de ejecución y medidas preventivas que se propongan para evitar la repetición de los mismos.



- Toda la documentación presentada será firmada por técnico competente. Las caracterizaciones realizadas dentro del seguimiento de vertidos y emisiones se realizarán por entidades colaboradoras de la administración, y sin perjuicio de lo que se establezca en las autorizaciones correspondientes.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.
- Este programa de vigilancia, en lo que resulte coincidente, podrá integrarse en el que establezca la autorización ambiental integrada.

La declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años.

Mérida, 28 de noviembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ